



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF: 080014053013-2021-00535-00

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: ROSIBELLE DEL CARMEN FONSECA PACHECO

DDO: BARA GROUP S.A.S

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: Me permito informarle que, el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento de uno de los demandados. Sírvese proveer

Barranquilla, julio 6 del 2022

RUBÉN D. DELGADO GALEZO.
SECRETARIO



REF: 080014053013-2021-00535-00

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: ROSIBELLE DEL CARMEN FONSECA PACHECO

DDO: BARA GROUP S.A.S

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, julio seis (6) de Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento impetrada por el apoderado de la parte actora.

PREMISA NORMATIVA:

Art. 108, 293 C. G. del P.

Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Revisada la actuación surtida en el caso que nos ocupa, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de la diligencia de notificación dirigida a la parte demandada **BARA GROUP S.A.S** donde la entidad de mensajería señala dirección incompleta y correo no existe.

Puntualiza que desconoce el domicilio actual de la parte demandada, como también su correo electrónico, razón por la cual solicita el emplazamiento. Vistas así las cosas se dispondrá emplazar a la parte demandada **BARA GROUP S.A.S**

Ahora bien, al encontrarnos actualmente en la vigencia del Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se ordenará ***reseñar en la plataforma TYBA a la parte demandada como persona emplazada e igualmente publicar en la página WEB de la Rama Judicial en el micrositio desinado para este Despacho, el emplazamiento ordenado.***

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse materializado la publicación ordenada en líneas arriba, para lo cual, se dispondrá que secretaria realice los registros y las publicaciones de los comunicados respectivos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1-Emplácese a la empresa **BARA GROUP S.A.S.**, a fin de que comparezca al Despacho por si misma o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto adiado **octubre 26 del 2021** a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el proceso de la referencia.

2-Reséñese en la plataforma TYBA a la parte demandada **BARA GROUP S.A.S.** como personas **emplazada. Publíquese en la página WEB de la Rama Judicial**, en el micrositio designado para este Despacho, el emplazamiento ordenado al demandado **BARA GROUP S.A.S.**



3-Se entenderá surtido el emplazamiento 15 días después de haberse realizado la publicación antes ordenada. Por rol secretarial, géstense de manera simultánea los registros y la publicación en la WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Firmado Por:

**Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9e104266ac9306da6cd98eca2992ec3b15ed19437c8631a9a0d59b70cbb084f

Documento generado en 06/07/2022 08:47:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**